



MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA  
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA  
Int. N° 534 de fecha 01.06.2020

## RESOLUCION EXENTA N° 3477

VIÑA DEL MAR,

16 JUN. 2020

### VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que a la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N.° 18.469, conjuntamente con el Decreto Supremo N.° 140/2004 y 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Exenta N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera.

### CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante la capacitación 2016 cuyo objetivo es aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y Resolutividad de las atenciones de salud.
- 2.- Las partes, conscientes de la importancia de contar con un profesional médico, en la **comuna de Petorca** han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del **SERVICIO**, priorizar la asignación de **1 cargo** (s) de Médico (s) en Etapa de Destinación y Formación, art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en el (los) establecimiento(s) de atención primaria de salud, administrado (s) por la Municipalidad, que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento.
- 3.- **El SERVICIO**, en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener al (los) profesional(es) médico(s) en el (los) establecimiento(s) de atención primaria de salud que se señalan.
- 4.- El Convenio suscrito con fecha 13 de mayo de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Petorca**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a implementar y desarrollar la a asignación de cargos de médicos en etapa de destinación y formación.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBESE**, el convenio celebrado con fecha 13 de mayo de 2020, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Petorca** en virtud del cual ésta se compromete a desarrollar la asignación de un cargo de médico en etapa de destinación y formación.
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07 y 08/2019 ambas de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

---

En Viña del Mar, a 13 de mayo de 2020, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.606.600-5, representado por su Director (S) Don **Alfredo Molina Naves**, Cédula de Identidad N° 13.551.848-4, ambos domiciliados para estos efectos en Viña del Mar, comuna de Valparaíso, por una parte, en adelante "EL SERVICIO", y por la otra, la **I. Municipalidad de Petorca**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde Don **Gustavo Valdenegro Rubillo**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Silva N°225, comuna de Petorca, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos, en la comuna de Petorca han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del SERVICIO, priorizar la asignación de un cargo de **Médico en Etapa de Destinación y Formación**, art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en establecimientos de atención primaria de salud, administrado por la Municipalidad, que se señala en la cláusula segunda del presente instrumento.

**SEGUNDO:** El SERVICIO, en tanto cuente con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a la profesional médico en el establecimiento de atención primaria de salud que se señala, destinado a la siguiente profesional:

| Nombre del profesional      | RUN          | Establecimiento                    | Fecha inicio |
|-----------------------------|--------------|------------------------------------|--------------|
| LEYLA ALEJANDRA ARAYA TAPIA | 18.507.869-8 | CENTRO DE SALUD FAMILIAR CHINCOLCO | 01/04/2020   |

La profesional, cumplirá su desempeño en el Centro de Salud Familiar Chicolco, según la plaza de destinación definida señalada en tabla adjunta, con una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día, y percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio. Los mencionados actos administrativos de designación pasan a formar parte integrante del presente convenio y formalizan la obligatoriedad de cumplir con la plaza de destinación mencionada.

Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente corresponda a la profesional respectiva, en virtud del acto administrativo que lo destina. Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, de la referida profesional.

**TERCERO:** Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutarán acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley N° 19.378, así como también acciones asociadas al GES de atención primaria de salud (APS), en el manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables y administración de unidades asistenciales de salud, integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

Podrán, asimismo, asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas o de asesorías de programa, solicitadas por parte del Municipio.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, o turnos de llamada, por solicitud de la jefatura superior directa del (establecimiento de atención primaria de salud), la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio.

En tal contexto, los profesionales médicos podrán participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU). La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad.

En casos de contingencias como movilizaciones de APS municipal o desastres, a los médicos EDF se les instruirá sobre el trabajo a realizar en Consultorios o SAPU, lo que ameritará anotaciones de mérito para su hoja de vida.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas, por solicitud del servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En la planificación anual de sus horas profesionales, deberán considerarse tiempos para realizar actividades de prevención y promoción en su comunidad, el cual debe ser un trabajo idealmente periódico y permanente, en los cuales se obtengan logros, con un mínimo de 6 meses continuos. Igualmente los EDF pueden participar en proyectos, programas o acciones tendientes a mejorar el nivel de salud de la población o a mejorar el nivel organizacional del establecimiento, tales como elaboración de Normas y protocolos o en sus actualizaciones. De igual forma deben planificarse horas para investigaciones operativas, de acuerdo a las prioridades de los planes de salud comunal, como asimismo trabajos operativos relacionados con los problemas de salud de la población y que sirvan de insumo a la mejoría de la gestión de salud del establecimiento, o de la comuna y eventualmente del propio Servicio de Salud.

En relación a las actividades de docencia, éstas pueden ser de capacitación o programas de desarrollo de Recursos Humanos de tipo universitario, institucional o comunitario, en las que se incluyen docencia a alumnos de colegios o liceos, todas no remuneradas. Estas actividades docentes deben ser de un mínimo de 4 horas cronológicas en un mes.

En este proceso de formación, los médicos deben realizar rondas en postas rurales. En el caso de comunas que no tengan postas de salud rural, deberán efectuarse las coordinaciones correspondientes con las comunas que las posean, con una frecuencia idealmente y como mínima de dos veces por semana y una distancia mínima de 10 kms. de su centro asistencial, o de una vez por semana con una distancia mínima de 20 kms. o de una vez cada 15 días con una distancia de 40 kms. Todas estas rondas programadas deben realizarse con un mínimo de 6 meses continuados y efectivos.

**CUARTO:** La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal (corporación o la que corresponda), ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

**QUINTO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado en primera instancia por la jefatura administrativa directa, y por el SERVICIO mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Director del SERVICIO.

**SEXTO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario.

La Municipalidad, reconoce este derecho que les asiste a los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

**SEPTIMO:** En caso de que la programación asistencial lo permita, el jefe directo de los profesionales comisionados podrá autorizar la participación en una reunión académica mensual a realizarse en el auditorio del Colegio Médico (ubicado en Viña del Mar), en fecha y horario a convenir. Asimismo, se deberá contar con un calendario semestral o anual de los temas médicos a abordar en cada sesión, ya sea por los mismos profesionales, como por invitados expertos. Para validar la participación en dichas reuniones, deberá disponerse del registro de asistencia.

**OCTAVO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el director del Servicio.

De igual manera, la Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

**NOVENO:** La Municipalidad por su parte se compromete a disponer de boxes clínicos equipados (esfigmomanómetro, otoscopio y otros según normativas), proporcionar los insumos necesarios para la realización de las actividades definidas según normativas, mantener los equipos respectivos operativos y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.

**DECIMO:** Los profesionales pertenecientes a la Etapa de Destinación y Formación se insertarán en las actividades propias del Centro de Salud de destino, acorde con el nivel de desarrollo e instalación del Modelo de Atención Integral de Salud. Lo anterior implica que el profesional destinado se integrará al establecimiento definido en el presente convenio para fortalecer la atención médica, en búsqueda de alcanzar los estándares de oferta de horas médicas por población percapitada para la comuna.

**DECIMO PRIMERO:** En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020 y se renovará, a contar del 01 de enero del año siguiente, por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décima del presente convenio.

**DECIMO TERCERO:** Se puede poner término al presente convenio por las causales siguientes:

1. Unilateralmente por parte Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del director del servicio al alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.
3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

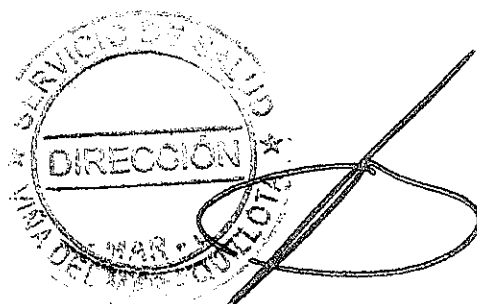
**DECIMO CUARTA:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Petorca y dos en poder del Servicio de Salud de Viña del Mar – Quillota.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería del **Sr. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar Convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°08/2020, ambos del Ministerio de Salud y la Res. Afecta N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La personería Jurídica de **D. Gustavo Valdenegro Rubillo**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Petorca, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01/12/2016.

- 3.- **ESTABLÉCESE**, que finalizado el período de vigencia del convenio que por este acto se aprueba, se descontarán de la transferencia regular de atención primaria el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales objeto del convenio aprobado en este acto, debiendo para dicho efecto la Municipalidad remitir al referente técnico del Servicio, la información correspondiente, mediante correo electrónico.
- 4.- **DECLÁRESE**, El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020 y se renovará, a contar del 01 de enero del año siguiente, por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décima primera del presente convenio.
- 5.- **DECLÁRESE**, en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

- 6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
- 7.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa y su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.
- 8.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 9.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N° 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**D. ALFREDO MOLINA NAVES**  
**DIRECTOR (S)**  
**S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**

*ENF*  
*CHB*  
*CA*  
*GFT*  
*/aeg.*

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdirección de RRFF y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Municipalidad.

*Alf*  
**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**  
**SERVICIO DE SALUD**  
**VIÑA DEL MAR - BULLSTA**



SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA  
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS  
SUBDEPARTAMENTO FORMACIÓN Y CAPACITACION

## CONVENIO

### SERVICIO DE SALUD DE VIÑA DEL MAR-QUILLOTA CON I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA

En Viña del Mar, a 13 de mayo de 2020, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, institución descentralizada de Derecho Público, R.U.T N° 61.606.600-5, representado por su Director (S) Don **Alfredo Molina Naves**, Cédula de Identidad N° 13.551.848-4, ambos domiciliados para estos efectos en Viña del Mar, comuna de Valparaíso, por una parte, en adelante “EL SERVICIO”, y por la otra, la **I. Municipalidad de Petorca**, corporación autónoma de derecho público, representada por su Alcalde Don **Gustavo Valdenegro Rubillo**, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Silva N°225, comuna de Petorca, en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO:** Las partes, conscientes de la importancia de contar con profesionales médicos, en la comuna de Petorca han determinado fijar las condiciones necesarias y convenientes, de modo de permitir a la Dirección del SERVICIO, priorizar la asignación de un cargo de **Médico en Etapa de Destinación y Formación**, art. 8° de la Ley N° 19.664, para desempeñarse en establecimientos de atención primaria de salud, administrado por la Municipalidad, que se señala en la cláusula segunda del presente instrumento.

**SEGUNDO:** El SERVICIO, en tanto cuenta con los recursos humanos y financieros, se compromete a mantener a la profesional médico en el establecimiento de atención primaria de salud que se señala, destinado a la siguiente profesional:

| Nombre del profesional      | RUN          | Establecimiento                    | Fecha inicio |
|-----------------------------|--------------|------------------------------------|--------------|
| LEYLA ALEJANDRA ARAYA TAPIA | 18.507.869-8 | CENTRO DE SALUD FAMILIAR CHINCOLCO | 01/04/2020   |

La profesional, cumplirá su desempeño en el Centro de Salud Familiar Chicolco, según la plaza de destinación definida señalada en tabla adjunta, con una jornada de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes con un máximo de hasta 9 horas por día, y percibirán una remuneración según lo prescrito en el párrafo 4° de la Ley N° 19.664, norma que se entiende parte integrante de este convenio. Los mencionados actos administrativos de designación pasan a formar parte integrante del presente convenio y formalizan la obligatoriedad de cumplir con la plaza de destinación mencionada.



Será obligación del Servicio, hacer efectivo el pago de las remuneraciones que legalmente corresponda a la profesional respectiva, en virtud del acto administrativo que lo destina.

Igualmente, el Servicio, asume la obligación de comunicar a la Municipalidad, la circunstancia del cese de funciones, por cualquier causa, de la referida profesional.

**TERCERO:** Los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación ejecutarán acciones de fomento, promoción, prevención, protección y recuperación de la salud, incluidas en la canasta de prestaciones estipuladas en la Ley N° 19.378, así como también acciones asociadas al GES de atención primaria de salud (APS), en el manejo de los problemas de salud prevalentes, urgencias no derivables y administración de unidades asistenciales de salud, integración de comités técnicos del Servicio de Salud.

Podrán, asimismo, asumir o declinar de asumir las designaciones que tengan por objetivo la realización de determinadas funciones técnicas o de asesorías de programa, solicitadas por parte del Municipio.

En el evento que se realicen acciones o prestaciones no descritas anteriormente, fuera del horario funcionario, o turnos de llamada, por solicitud de la jefatura superior directa del (establecimiento de atención primaria de salud), la Municipalidad deberá acordar previamente con el profesional la forma de retribución de éstas, entendiéndose siempre que estas horas trabajadas deben ser consideradas como jornada extraordinaria de trabajo a favor del Municipio.

En tal contexto, los profesionales médicos podrán participar en el sistema de urgencia de la comuna (Servicio de Urgencia Rural o SAPU). La frecuencia y remuneración por este tipo de desempeño deberá ser acordado previamente con la Municipalidad.

En casos de contingencias como movilizaciones de APS municipal o desastres, a los médicos EDF se les instruirá sobre el trabajo a realizar en Consultorios o SAPU, lo que ameritará anotaciones de mérito para su hoja de vida.

Por su parte, si los profesionales son requeridos para ejecutar otras actividades fuera de su jornada laboral ordinaria para cubrir necesidades sanitarias fundadas, por solicitud del servicio, será de cargo de este último la remuneración de este tiempo de trabajo en exceso bajo el concepto de horas extraordinarias.

En la planificación anual de sus horas profesionales, deberán considerarse tiempos para realizar actividades de prevención y promoción en su comunidad, el cual debe ser un trabajo idealmente periódico y permanente, en los cuales se obtengan logros, con un mínimo de 6 meses continuos. Igualmente los EDF pueden participar en proyectos, programas o acciones tendientes a mejorar el nivel de salud de la población o a mejorar el nivel organizacional del establecimiento, tales como elaboración de Normas y protocolos o en sus actualizaciones. De igual forma deben planificarse horas para investigaciones operativas, de acuerdo a las prioridades de los planes de salud comunal, como asimismo trabajos operativos relacionados con los problemas de salud de la población y que sirvan de insumo a la mejoría de la gestión de salud del establecimiento, o de la comuna y eventualmente del propio Servicio de Salud.

En relación a las actividades de docencia, éstas pueden ser de capacitación o programas de desarrollo de Recursos Humanos de tipo universitario, institucional o comunitario, en las que se incluyen docencia a alumnos de colegios o liceos, todas no remuneradas. Estas actividades docentes deben ser de un mínimo de 4 horas cronológicas en un mes.



En este proceso de formación, los médicos deben realizar rondas en postas rurales. En el caso de comunas que no tengan postas de salud rural, deberán efectuarse las coordinaciones correspondientes con las comunas que las posean, con una frecuencia idealmente y como mínima de dos veces por semana y una distancia mínima de 10 kms. de su centro asistencial, o de una vez por semana con una distancia mínima de 20 kms. o de una vez cada 15 días con una distancia de 40 kms. Todas estas rondas programadas deben realizarse con un mínimo de 6 meses continuados y efectivos.

**CUARTO:** La Municipalidad, a través de su Dirección de Salud Municipal (corporación o la que corresponda), ejercerá el rol de jefatura administrativa directa, efectuando el control y vigilancia respecto del profesional funcionario en materias relativas a: cumplimiento del horario y jornada de trabajo, dejando constancia mediante registro respectivo dispuesto al efecto; de los atrasos; días administrativos; licencias médicas y cualquier ausencia del profesional médico a sus funciones. Será la municipalidad quien tenga la facultad de adaptar los horarios y jornadas de desempeño del profesional, cuando éste requiera hacer uso de permisos u otros beneficios a que legalmente pueda tener derecho.

**QUINTO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por seis días hábiles o fracciones de día en cada semestre con goce de remuneraciones, en la medida en que sea previamente autorizado en primera instancia por la jefatura administrativa directa, y por el SERVICIO mediante resolución fundada y cuando circunstancias especiales lo justifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25° de la ley 15.076. El ejercicio de este derecho deberá programarse con la anticipación necesaria para no perturbar las funciones de los Centros de Salud a los cuales sean destinados, debiendo con la misma anticipación, documentarse ante el jefe respectivo la autorización que dé el Director del SERVICIO.

**SEXTO:** Los Profesionales Funcionarios tendrán derecho para ausentarse de sus labores hasta por tres días adicionales, en cada semestre, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación, los que podrán ser acumulados y postergados por la autoridad por razones de buen servicio, dentro del año calendario.

La Municipalidad, reconoce este derecho que les asiste a los profesionales funcionarios, de concurrir, cuando sea formalmente autorizado por el SERVICIO y en coordinación con su jefatura directa, a las capacitaciones, cometidos, y reuniones, sean éstas de interés del profesional como de la Municipalidad y/o del Servicio, incluyendo las pasantías señaladas en el Programa de Capacitación de la Ley 19.664 del Servicio.

La participación en este tipo de actividades de capacitación, dependiendo de quién sea el organismo convocante, Municipalidad o Servicio, será el responsable de asumir el costo del gasto por tal concepto.

**SEPTIMO:** En caso de que la programación asistencial lo permita, el jefe directo de los profesionales comisionados podrá autorizar la participación en una reunión académica mensual a realizarse en el auditorio del Colegio Médico (ubicado en Viña del Mar), en fecha y horario a convenir. Asimismo, se deberá contar con un calendario semestral o anual de los temas médicos a abordar en cada sesión, ya sea por los mismos profesionales, como por invitados expertos. Para validar la participación en dichas reuniones, deberá disponerse del registro de asistencia.



**OCTAVO:** La Municipalidad asumirá con cargo a su patrimonio, los gastos generados por concepto de viáticos y pasajes por cometidos funcionarios que el profesional efectúe en virtud del presente convenio, sean éstos por rondas, visitas programadas, reuniones o capacitaciones, solicitados o convenidos con la Municipalidad. Así mismo, serán de cargo del Servicio cuando estas sean dispuestas por el director del Servicio.

De igual manera, la Municipalidad se compromete dentro de sus posibilidades, a brindar al profesional los siguientes beneficios:

- Una vivienda acorde al desempeño de sus funciones o Pago de Bono de Casa.
- Financiamiento parcial o total de Cursos y Diplomados de gestión local.

En caso de entrega de vivienda, el pago de gastos por concepto de luz, agua, gas, teléfono e Internet serán de cargo del funcionario ocupante del inmueble.

**NOVENO:** La Municipalidad por su parte se compromete a disponer de boxes clínicos equipados (esfigmomanómetro, otoscopio y otros según normativas), proporcionar los insumos necesarios para la realización de las actividades definidas según normativas, mantener los equipos respectivos operativos y destinar el personal de apoyo necesario para el desarrollo de los procedimientos que los profesionales efectúen.

**DECIMO:** Los profesionales pertenecientes a la Etapa de Destinación y Formación se insertarán en las actividades propias del Centro de Salud de destino, acorde con el nivel de desarrollo e instalación del Modelo de Atención Integral de Salud. Lo anterior implica que el profesional destinado se integrará al establecimiento definido en el presente convenio para fortalecer la atención médica, en búsqueda de alcanzar los estándares de oferta de horas médicas por población percapitada para la comuna.

**DECIMO PRIMERO:** En caso de que La Municipalidad de manera voluntaria o en acuerdo con el profesional, se comprometa a la entrega de algún tipo de bonificación por labores ejercidas en el establecimiento de salud, ellas se asumirán con cargo a su patrimonio y en ningún caso se emplearán recursos provenientes del Servicio de Salud.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año 2020 y se renovará, a contar del 01 de enero del año siguiente, por periodos anuales en forma automática y sucesiva salvo que concurran algunas de las causales de la cláusula décima del presente convenio.

**DECIMO TERCERO:** Se puede poner término al presente convenio por las causales siguiente:

1. Unilateralmente por parte Servicio, sin expresión de causa, bastando para aquello la comunicación escrita del director del servicio al alcalde, con una antelación mínima de 30 días a la fecha del término.
2. De común acuerdo entre el servicio y la municipalidad, formalizado a través del instrumento respectivo.



3. La disposición del traslado del profesional, mediante la correspondiente resolución, sin que exista por parte del servicio la obligación de mantener el convenio destinando un profesional distinto para el desempeño de las labores convenidas.

**DECIMO CUARTA:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de la I. Municipalidad de Petorca y dos en poder del Servicio de Salud de Viña del Mar – Quillota.

**PERSONERIAS:** La facultad y personería del Sr. **Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar Convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2004 y N°08/2020, ambos del Ministerio de Salud y la Res. Afecta N°179/2019 que lo nombra por Alta Dirección Pública como Director del Hospital de La Calera. La personería Jurídica de **D. Gustavo Valdenegro Rubillo**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Petorca, consta en la Sentencia de Proclamación N°2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 01/12/2016.



**D. GUSTAVO VALDENEGRO RUBILLO**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE PETORCA



**D. ALFREDO MOLINA NAVES**  
DIRECTOR (S)  
S.S. VIÑA DEL MAR -QUILLOTA

EU:CHB/CA.GRT/aeg.

